



## DIPUTADOS ARGENTINA

2022 Las Malvinas son Argentinas

### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley ...

Artículo 1.- Créase el Régimen de Incentivo Laboral para la Juventud el cual tiene como objetivo fomentar la incorporación de jóvenes al empleo formal e incentivar la terminalidad educativa y la formación y/o capacitación en un oficio y/o profesión.

Artículo 2.- El presente régimen está destinado a jóvenes argentinos entre 18 y 30 años de edad que no tengan un trabajo formal y sean contratados por alguna Micro, Pequeña y Mediana Empresa, grandes empresas del sector privado, sociedades comerciales, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil, empleadores rurales y persona humana que tenga domicilio en la Argentina.

Artículo 3.- Las Micro, Pequeña y Mediana Empresa, grandes empresas del sector privado, sociedades comerciales, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil, empleadores rurales y persona humana que tenga domicilio en Argentina que den trabajo formal a la juventud argentina en el marco de este Régimen accederán al siguiente beneficio en relación a cada trabajador y trabajadora que incorporen:

- 1) Desde la contratación hasta el sexto (6) mes de la relación laboral, estarán eximidos en un cien por ciento (100 %) del pago de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- 2) Desde el séptimo (7) meses hasta el año, estarán eximidos en un setenta y cinco por ciento (75%) del pago de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- 3) Desde los trece (13) meses hasta los dieciocho (18) meses, estarán eximidos en un cincuenta por ciento (50%) del pago de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino.

- 4) Desde los diecinueve (19) meses hasta los veinticuatro (24) meses, estarán eximidos en un veinticinco por ciento (25%) del pago de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino.

El mencionado beneficio se mantendrá mientras perdure la relación laboral iniciada con el trabajador o la trabajadora.

Artículo 4.- Las Micro, Pequeña y Mediana Empresa, grandes empresas del sector privado, sociedades comerciales, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil, empleadores rurales y persona humana que tenga domicilio en Argentina que den trabajo formal a la juventud argentina en el marco de este Régimen de Incentivo, y además fomenten y acompañen al trabajador o trabajadora en su formación secundaria, terciaria y/o universitaria, como así también en su formación profesional en instituciones reconocidas por las jurisdicciones provinciales y/o a nivel nacional, accederán al siguiente beneficio en relación a cada trabajador y trabajadora que incorporen:

- 1) Desde la contratación hasta los doce (12) meses de la relación laboral, estarán eximidos en un cien por ciento (100 %) del pago de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- 2) Desde el año hasta los veinticuatro (24) meses, estarán eximidos en un setenta y cinco por ciento (75%) del pago de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- 3) Desde los veinticinco (25) meses hasta los treinta y seis (36) meses, estarán eximidos en un cincuenta por ciento (50%) del pago de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- 4) Desde los treinta y siete (37) meses hasta el cuarto año, estarán eximidos en un veinticinco por ciento (25%) del pago de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino

Artículo 5.- Es condición indispensable para la obtención del beneficio mencionado en el artículo cuarto, que el/la empleado/a inicie, continúe y/o finalice, según corresponda, con sus estudios secundarios, terciarios, universitarios y/o con su formación profesional en instituciones reconocidas por las jurisdicciones provinciales y/o a nivel nacional

La forma de acreditación, el plazo y las condiciones serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6.- Para acceder al beneficio regulado en el artículo tercero y cuarto las Micro, Pequeña y Mediana Empresa, grandes empresas del sector privado, sociedades comerciales, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil, empleadores rurales y la persona humana que tenga domicilio en Argentina, no puede disminuir su nómina de trabajadores/as seis (6) meses antes de contratar un nuevo/a trabajador/a mediante el presente régimen, excepto que dicha disminución obedezca a una decisión del trabajador/a.

Artículo 7.- Los/as jóvenes de entre 18 y 30 años de edad que al momento de acceder a un empleo formal sean beneficiarios de planes y/o programas de empleo, continuarán percibiendo el mismo por un plazo de doce (12) meses. En estos casos los/las empleadores/as beneficiarios/as podrán contabilizar la totalidad del monto percibido por el/la

trabajador/ra como parte de su remuneración laboral neta mensual durante el plazo mencionado.

Artículo 8.- El presente régimen tendrá una duración de cuatro (4) años desde sancionada la ley, el vencimiento del plazo torna imposible el acceso a este beneficio para un nuevo trabajador o nueva trabajadora.

Sin perjuicio de ello, aquellas relaciones laborales que se hubiesen iniciado con anterioridad al plazo de cuatro años mencionado en este artículo, mantendrán el beneficio al que hayan accedido hasta el cumplimiento del plazo establecido para el mismo en el artículo tercero o cuarto según corresponda.

Artículo 9.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a efectuar las adecuaciones de las partidas presupuestarias correspondientes para la ejecución de la presente ley.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La autoridad de aplicación en conjunto con el Ministerio de Trabajo, deberá hacer un seguimiento sobre el Régimen de Incentivo Laboral para la Juventud, recabar la información pertinente sobre participantes, empleadores, duración de las relaciones laborales como así también generar los indicadores que permitan realizar un seguimiento, adecuación, prórroga o cualquier otra medida que permita alcanzar los objetivos de la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese. De Forma

**Danya Tavela**

**Diputada Nacional**

**Acompañan:**

**Ajmechet, Sabrina**

**Antola, Marcela**

**Berhongaray, Martín Antonio**

**Brouwer de Koning, Gabriela**

**Cacace, Alejandro**

**Carrizo, Ana Carla**

**Cervi, Pablo**

**Finocchiaro, Alejandro**

**Martinez, Dolores**

**Monzo, Emilio**

**Stolbizer, Margarita**

**Tejeda, María Victoria**

**Tetaz, Martín**

**Yacobitti, Emiliano**

## **FUNDAMENTOS**

El Boletín de Estadísticas Laborales (BEL) es un compendio de información estadística y presenta indicadores que brindan información sobre la evolución y tendencia de las principales dimensiones del mercado de trabajo local. En el mismo, mencionan que en la Encuesta Permanente de Hogares, III semestre de 2021 la tasa de empleo es del 42,9 pero la tasa de desempleo es del 8,2 y la tasa del empleo no registrado es del 33,1. Este último índice es el más preocupante, el de los trabajadores sin un trabajo formal.

En igual sentido, según la Encuesta Permanente de Hogares publicada por el INDEC en septiembre de 2021 la tasa de desocupación (TD) se ubicó en 9,6%. Lo cual representa que 1,3 millones de personas se encuentran desempleadas en nuestro país.

A fin de encaminar una economía devastada por una pandemia mundial, por medidas de ASPO y DISPO adoptadas por el gobierno nacional, por empresas que debieron cerrar sus puertas, jóvenes que no pudieron continuar sus estudios ni conseguir un empleo formal; resulta fundamental adoptar medidas que tengan como objetivo fomentar el trabajo formal incentivando a las empresas a contratar jóvenes, siendo estos uno de los sectores más desprotegidos de nuestro mercado laboral.

Debemos tener en cuenta que tal como lo marco la Organización Internacional del Trabajo durante la crisis por covid-19 muchos jóvenes- principalmente aquellos de sectores vulnerables- sufrieron una interrupción en sus estudios, perdieron sus empleos a un ritmo mayor que los adultos y que quienes buscan reinsertarse en el mercado laboral lo hacen en un mercado de pocas oportunidades. Por todo ello, es necesario promover el empleo adoptando medidas que persigan la generación de nuevos trabajos y que contribuyan a la productividad y crecimiento de nuestra economía teniendo como beneficiarios a los/las jóvenes argentinos/as de entre 18 y 30 años.

El Centro de Estudios Metropolitano informa que en Argentina la cantidad de jóvenes de 18 a 30 años asciende a 9 millones, lo que representa el 20% de la población total. Gran parte de esos jóvenes carece de un empleo y no se encuentra estudiando ni recibiendo una formación para el trabajo.

Asimismo, tal como lo expresa el CEM la informalidad laboral es uno de los mayores problemas del mercado laboral juvenil, pues mientras que la tasa de informalidad laboral de los asalariados adultos (31-65 años) era (pre-pandemia) de 29%, la informalidad juvenil (18-30 años) alcanzaba el 51%, viéndose mayormente afectado el tramo etario más joven (18-24 años) con un 64% de informalidad.

Si a estos datos, además, lo analizamos teniendo en cuenta que en nuestro país el 44,2 % de la población 15 a 29 años es pobre (INDEC, EPH 2do semestre 2021) y que solo el 16% de los/las estudiantes terminan el secundario en tiempo teórico esperado y alcanzan los conocimientos suficientes en matemática y lengua (conforme el Observatorio Argentina por la Educación), no debe quedarnos dudas que el mercado laboral de la juventud argentina está en crisis y que esta situación requiere de un Estado que adopte cuanto antes, políticas públicas que tengan un efectivo y positivo impacto en la realidad laboral de la juventud.

En consecuencia en un contexto de crisis económica y social y de muy altos niveles de pobreza, es necesario fomentar políticas que impulsen la creación de empleo de calidad. Con este Régimen de Incentivo Laboral para la Juventud se busca incentivar a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa, grandes empresas del sector privado, sociedades comerciales, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil, empleadores rurales y la persona humana a generar puestos de trabajo formal, sin que esto implique una carga fiscal que las ahogue. En consecuencia, se propone como beneficio e incentivo eximir del pago de las cargas patronales desde el inicio de la relación laboral de la siguiente forma progresiva , un 100% los primeros seis meses; de un 75% del séptimo mes al año; del 50% de los trece a los dieciocho meses y del 25 % de los dieciocho hasta los veinticuatro meses para aquellos que inicien una relación laboral formal y contraten jóvenes de entre 18 y 30 años.

El segundo objetivo de este proyecto es fomentar en la juventud la formación secundaria, terciaria y/o universitaria, como así también en su formación profesional en instituciones reconocidas por las jurisdicciones provinciales y/o a nivel nacional. Siendo fundamental para incrementar las posibilidades de crecimiento social de nuestra sociedad fortalecer las trayectorias educativas y promover la terminalidad del secundario y la continuidad de estudios.

En toda relación laboral que se inicie como consecuencia de este Régimen de Incentivo Laboral para la Juventud, es fundamental el rol que cumplirá el empleador o empleadora en el fomento y acompañamiento a los estudios y al perfeccionamiento de la juventud. Por ello, se considera pertinente establecer un beneficio más prolongado en el tiempo para aquellos casos donde el trabajador o la trabajadora, además de tener un empleo, inicie o finalice estudios, el cual consiste en eximir del pago de las cargas patronales desde el inicio de la relación laboral de la siguiente forma progresiva , un 100% los primeros doce meses; de un 75% hasta los veinticuatro meses; del 50% de los veinticinco hasta los treinta seis meses y del 25 % hasta el cuarto año para aquellos que inicien una relación laboral formal y contraten jóvenes de entre 18 y 30 años.

El problema para la inserción social de nuestra juventud no se alcanzará cuando éstos accedan a un trabajo formal, sino que además debemos motivarlos, incentivarlos y fomentar que finalicen sus estudios secundarios, pero así también que continúen estudios terciarios, universitarios y de formación profesional en institutos. De esta manera, cada trabajador o trabajadora podrá adquirir las habilidades pertinentes para desarrollar correctamente su trabajo; como así también, estar preparado/a para las necesidades y particularidades del mundo laboral y social.

Generar trabajo genuino implica darle a los jóvenes no solo una remuneración económica sino que también conlleva fomentar la cultura del trabajo, garantizar la inclusión en la economía, promover la educación, la dignidad humana y el desarrollo económico, social y familiar de la juventud argentina.

Por las razones expuestas precedentemente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley

**Danya Tavela**  
**Diputada Nacional**

**Acompañan:**

**Ajmechet, Sabrina**

**Antola, Marcela**

**Berhongaray, Martín Antonio**

**Brouwer de Koning, Gabriela**

**Cacace, Alejandro**

**Carrizo, Ana Carla**

**Cervi, Pablo**

**Finocchiaro, Alejandro**

**Martinez, Dolores**

**Monzo, Emilio**

**Stolbizer, Margarita**

**Tejeda, María Victoria**

**Tetaz, Martín**

**Yacobitti, Emiliano**